

# **PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

**MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

**Y**

**MECANISMOS ESTATALES Y UNIDADES ESTATALES PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

**APROBADO POR LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES  
SESIÓN DEL 11 DE AGOSTO DE 2017**

**APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO FEDERAL  
EN AGOSTO 2017**

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

## ÍNDICE

Presentación .....	5
Marco Jurídico.....	9
Glosario.....	11
Principios .....	15
Objetivos del Protocolo .....	17
Autoridades responsables en la implementación.....	19
Procedimientos para la protección .....	21
1. Monitoreo de riesgos y agresiones.....	21
1.1 Selección de las fuentes .....	21
1.2 Activación de alertas para el monitoreo .....	22
1.3 Análisis de la información .....	22
1.4 Sistematización de la información .....	23
1.5 Mapas de riesgo .....	24
2. Adopción de medidas de prevención.....	24
3. Recepción de Casos y Reacción Rápida.....	25
3.1 Atención Inmediata e Implementación de medidas urgentes .....	26
3.2 Incorporación de la persona.....	26
3.3 Canalización a otras instituciones.....	27
4. Evaluación de riesgo y plan de protección .....	27
5. Implementación y seguimiento de Medidas.....	29
5.1 Implementación de medidas .....	29
5.2 Seguimiento a la implementación de las medidas.....	30
5.3 Atención urgente a las personas beneficiarias .....	31
Responsabilidades por Procesos .....	33
Flujogramas.....	35
Gráfico 1. interacción del Mecanismo Federal y las unidades estatales de protección (UEP) o Mecanismos Estatales por procesos y procedimientos .....	35
Gráfico 2. Proceso para la Protección.....	36
Gráfico 3. Proceso para la Prevención.....	37
Anexo 1. Palabras clave para el monitoreo .....	39

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

## PRESENTACIÓN

El Estado Mexicano aprobó en 2012 la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante la Ley), a partir de la cual se crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante el Mecanismo Federal), compuesto por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional.<sup>1</sup>

La Ley, de observancia general en toda la República señala en su artículo primero que ésta tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En sus artículos 46 y 47, la Ley establece la celebración de convenios de cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para el desarrollo de acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del mecanismo de protección mediante: 1) La designación de enlaces; 2) El intercambio de información oportuna; 3) La ejecución e implementación de las medidas que sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional; 4) El seguimiento a la implementación de las medidas; 5) La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección; y 6) La promoción de reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La garantía y respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades de los distintos niveles de gobierno y su articulación para el logro de este objetivo es un mandato constitucional. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, de todos los niveles, están en la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y bajo el principio pro persona, es

---

<sup>1</sup> El Mecanismo Federal está integrado por:

- a) La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Mecanismo Federal, integrada por: la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Comisión Nacional de Seguridad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dos periodistas y dos personas defensoras de derechos humanos.
- b) El Consejo Consultivo se conforma por 9 personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- c) La Coordinación Ejecutiva Nacional se conforma por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Unidad de Evaluación de Riesgo y la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

decir interpretando las normas relativas a los derechos humanos de manera que se favorezca en todo momento la protección más amplia para las personas.

Adicionalmente y de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, éste se ha comprometido ante la comunidad internacional a que las personas que se dedican al servicio público se abstendrán de violar los derechos humanos, así como a generar las condiciones administrativas, judiciales y de cualquier índole que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos. Tales obligaciones se encuentran consagradas en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos indica en los artículos 2, 9 y 12 que el deber del Estado de proteger a las y los defensores de derechos humanos incluye no sólo la obligación [negativa] de abstenerse de violar los derechos humanos sino de tomar medidas con la diligencia debida [positiva] para prevenir, revisar, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones, y reparar integralmente a las personas afectadas por violaciones cometidas en contra de ellas. Enfatizan que la protección puede ser de carácter individual o colectivo y que es necesario disponer de medidas eficaces por parte del Estado ante acciones de violencia, amenaza, represalia, discriminación o cualquier acción arbitraria que impida el goce efectivo de los derechos que articula el derecho a la defensa de los derechos humanos.

A cuatro años y medio de funcionamiento del Mecanismo Federal y, tomando en cuenta la prevaleciente situación de riesgo en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el país, uno de los retos principales para lograr una protección eficaz es una coordinación estratégica con las autoridades federales y estatales que tienen las atribuciones de brindar la protección. El 17 de mayo de 2017, en sesión extraordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el Presidente de la República convocó a los titulares de los ejecutivos estatales con el fin de proponer una estrategia emergente conjunta en dos temas prioritarios: la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y la investigación eficaz de los delitos perpetrados en contra de éstas.

Con respecto al tema de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, se acordó en la sesión extraordinaria de la CONAGO: 1) El fortalecimiento del Mecanismo Federal; 2) La creación de Unidades Estatales de Protección en las entidades federativas en las que no existieran Mecanismos de Protección, y 3) Crear los instrumentos para la coordinación de las acciones de protección y prevención de agresiones entre el Mecanismo Federal y las Unidades Estatales de Protección (UEP) y los Mecanismos Estatales (ME).

En la reunión de 22 de mayo de 2017 celebrada entre el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y los Secretarios de Gobierno de las 32 entidades federativas se refrendó el compromiso de creación de las Unidades Estatales de Protección al igual que lo hicieran los Gobernadores y el Secretario de Gobernación el 02 de junio de 2017 mediante la firma de convenios de colaboración en el C5 de la Ciudad de México.

Tomando en consideración que el objetivo es aprovechar todos los recursos, atribuciones y conocimientos instalados, el acuerdo es que la federación y las entidades federativas se complementen para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, no duplicando recursos y esfuerzos.

De manera general esta coordinación consistirá en:

- 1) Tanto el Mecanismo Federal como las UEP y los Mecanismos Estatales monitorearán los riesgos y agresiones en contra de periodistas y defensores/as para intervenir oportuna y coordinadamente;
- 2) El Mecanismo Federal será el responsable de realizar los análisis de riesgo de las personas beneficiarias de éste, de los cuales se derivan las propuestas de las medidas a adoptar, sin menoscabo de las medidas de protección que los mecanismos estatales si los hubiere, adopten para la máxima protección de las personas. Es derecho de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas acogerse al sistema de protección que considere más pertinente.
- 3) Las Unidades Estatales de Protección brindarán al Mecanismo Federal información para enriquecer los análisis de riesgo según la metodología ya aprobada por la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal; realizarán las tareas de reacción rápida en casos de urgencia; e implementarán las medidas que requieran de la protección por parte de la fuerza pública, tomando en consideración que el Mecanismo Federal no cuenta con este recurso y en coordinación con este.

Conforme a lo anterior, cada entidad federativa define el número de personas que conformará su UEP, su perfil y la dependencia a la que pertenecen; no obstante lo anterior, en la reunión de Secretarios de Gobierno y el Subsecretario de Derechos Humanos de Gobernación se planteó que como mínimo hubiera 3 personas (1 para el monitoreo, 1 para las tareas de reacción rápida, 1 para la coordinación en la implementación de las medidas con las demás autoridades estatales) y que el perfil estuviera acorde a estas funciones (comunicación social, personal de los C4 y C5 que pueda atender urgencias los 365 días del año, las 24 hrs del día, enlaces con facultades para la interlocución con las autoridades que tienen que implementar las medidas). Como se estableció en los Convenios de Cooperación, el Secretario de

Gobierno y en algunos casos los Fiscales o Procuradores Generales serán los enlaces formales con el Mecanismo Federal.

Para detallar los procedimientos de coordinación en cada una de las etapas de protección, se elabora este Protocolo dividido en las 5 etapas en las que consiste la protección según se desprende del artículo 1 de la Ley Federal de Protección: 1) El monitoreo de los riesgos y agresiones; 2) La adopción de medidas de prevención; 3) La recepción de casos y reacción rápida; 4) La evaluación de los riesgo y propuesta de planes de protección; y 5) La implementación y seguimiento de las medidas de protección. Cabe señalar que uno de los ejes fundamentales y estratégicos de la protección es la prevención; por ello, se incorpora el apartado segundo.

El Estado mexicano está consciente que la forma de brindar una protección eficaz y oportuna a nuestros periodistas y defensores de derechos humanos, actores fundamentales para la consolidación de nuestra democracia, es mediante una acción coordinada de recursos, conocimientos, atribuciones y actuaciones.

Conforme evolucione la cooperación entre el Mecanismo Federal, las UEP y los Mecanismos Estatales, se propone la revisión anual del contenido del presente Protocolo, a fin de ajustar la redacción con base en la experiencia de operación.

## MARCO JURÍDICO

El presente documento teniendo como fundamento la siguiente normatividad:

### NACIONAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones de las entidades federativas.
- II. Código Penal Federal; Códigos Penales estatales y el de Defensa Social del estado de Puebla.
- III. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades.
- V. Ley de Migración.
- VI. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- VII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VIII. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogas en las entidades.
- XI. Ley General de Víctimas y sus homólogas en las entidades federativas.
- XII. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- XIV. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y sus homólogas en las entidades.
- XV. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus homólogas en las entidades.
- XVI. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y sus homólogas en las entidades.

- XVII. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**INTERNACIONAL**

- I. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- II. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- III. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos de la Organización de las Naciones Unidas.
- IV. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
- V. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- VI. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- VII. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para".
- VIII. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- IX. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- X. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- XI. Convención sobre los Derechos del Niño.
- XII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- XIII. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- XIV. "Protocolo de San Salvador": Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

## GLOSARIO

**Agresión:** daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

**C4 y C5:** Centros de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad que se coordinan con las autoridades municipales, estatales y federales, para otorgar servicios de oportunos seguridad pública y de atención a emergencias.

**Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro inminente.

**Estudio de Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria.

**La Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

**Mapa de riesgos:** Representación cartográfica o georreferenciación de las agresiones cometidas en agravio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

**Mecanismo Federal:** Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**Mecanismos Estatales:** Mecanismos para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas creados en algunas Entidades Federativas.

**Medidas de Prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

**Medidas Preventivas:** Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de

observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.<sup>2</sup>

**Medidas de Protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.<sup>3</sup>

**Medidas Urgentes de Protección:** Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.<sup>4</sup>

**Monitoreo:** Labor consistente en la detección de riesgos y agresiones por medio de la consulta de fuentes abiertas o cerradas.

**Patrones de Agresión:** Aquellas particularidades que analizadas conjuntamente permiten determinar características comunes de afectaciones a periodistas o personas defensoras de derechos humanos en regiones determinadas.

**Periodista:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.<sup>5</sup>

**Persona defensora de derechos humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 34 de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

<sup>3</sup> Artículo 33 de la Ley.

<sup>4</sup> Artículo 32 de la Ley.

<sup>5</sup> Artículo 2 de la Ley

<sup>6</sup> Artículo 2 de la Ley

**Persona beneficiaria:** Periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos que por su labor se encuentran incorporadas al Mecanismo Federal o a algún otro mecanismo de protección. Las personas beneficiarias cuentan ya con medidas implementadas por parte de estados, autoridades o bien, con un Plan de Protección aprobado por la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal.

**Persona peticionaria:** Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo Federal o algún otro mecanismo de protección.

**Plan de Protección:** Son los acuerdos de la Junta de Gobierno que contienen el conjunto de medidas de prevención y de protección para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.

**UEP:** Unidades Estatales de Protección conformadas de manera inicial por enlaces de designación estatal que asumen las tareas de Monitoreo de Riesgos y Agresiones; Reacción Inmediata frente a agresiones; Implementación y seguimiento de medidas de protección y prevención.

**UER:** Unidad de Evaluación del Riesgo del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas Federal.

**UPSA:** Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas Federal.

**URC:** Unidad de Recepción de Casos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas Federal.

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

## PRINCIPIOS

En la aplicación de este Protocolo y para cualquiera de sus actuaciones, el Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales observarán los siguientes principios definidos en la Ley General de Víctimas y otra normatividad:

**Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de sus derechos las mismas se abstendrán criminalizarla o responsabilizarla por su situación y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de esos derechos.

**Cooperación.** Las entidades y autoridades actuarán en colaboración mutua, dentro de su órbita funcional, con el fin de garantizar el respeto, la promoción y la garantía efectiva de la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

**Coordinación.** Las entidades de los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollarán de forma armónica y coherente sus planes, programas y proyectos a fin de impulsar el respeto, protección y garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

**Complementariedad.** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

**Concurrencia.** Las entidades de los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal complementarían de forma oportuna, idónea y eficaz sus planes, programas y proyectos para garantizar efectivamente el respeto, la promoción y garantía de la labor de defensa de los derechos humanos y de la libertad de expresión.

**Corresponsabilidad.** Las acciones en materia de respeto y garantía de los Derechos Humanos son responsabilidad de todas las entidades públicas, de los órdenes federal, federativo y municipal, y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

**Debida diligencia.** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de este Protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

**Dignidad.** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

**Enfoque diferencial y especializado.** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

**Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

**Prohibición de victimización secundaria.** El Estado no debe exigir mecanismos o procedimientos que agraven la agresión de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

**Progresividad y no regresividad.** Las autoridades que deben aplicar el presente Protocolo tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos para personas defensoras de derechos humanos y periodistas y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

**Subsidiariedad.** Las autoridades del nivel federal, actuarán de forma subsidiaria con las entidades federativas y municipales cuando en su caso, alguno de los niveles de gobierno, no puedan cumplir por falta de recursos, capacidades técnicas u operativas con sus funciones y competencias en la implementación, seguimiento y evaluación de las medidas a adoptar en el marco del presente protocolo, o bien cuando el peticionario manifieste expresamente su oposición a recibir atención por parte de las autoridades estatales.

## OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

### OBJETIVO GENERAL

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los procesos, procedimientos y las acciones de articulación y coordinación a desarrollar entre el Mecanismo Federal y las Unidades Estatales de Protección o Mecanismos Estatales para la implementación de medidas de prevención y de protección que permitan garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar los patrones de riesgos y agresiones por zonas geográficas, con base en los datos aportados por el Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales con motivo del monitoreo de fuentes abiertas, para adoptar medidas preventivas estructurales que atiendan de fondo las causas que originan los riesgos y agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
2. Intercambio permanente información entre el Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales, acerca de riesgos y agresiones detectados a través del monitoreo de fuentes abiertas, con el fin de adoptar con oportunidad las medidas de protección más efectivas para la persona en riesgo.
3. Robustecer los análisis de riesgo mediante el intercambio de información sustantiva entre el Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales, con el fin de contar con los elementos suficientes para la determinación de las medidas más idóneas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas siguiendo los procesos y herramientas metodológicas ya aprobadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal.
4. Supervisar la implementación de las medidas de protección por parte del Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales y poner en marcha los mecanismos de reacción inmediata frente a situaciones que requieren de la intervención urgente para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

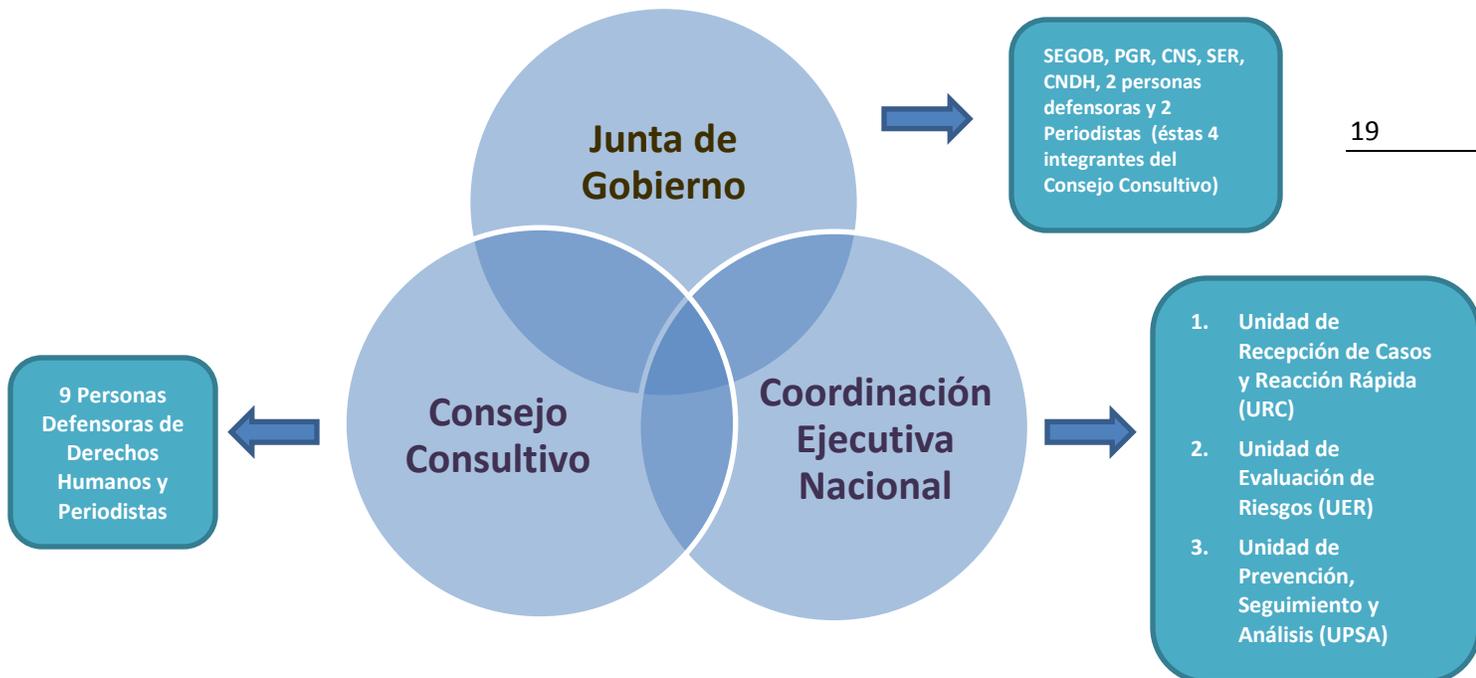
## AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA IMPLEMENTACIÓN

Las autoridades responsables de la implementación de este Protocolo son:

- **A nivel federal:** El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo Federal).
- **A nivel estatal:** Las Unidades Estatales de Protección (UEP) y los Mecanismos Estatales para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

### A) MECANISMO FEDERAL

El Mecanismo Federal está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional, y es operado por la Secretaría de Gobernación.



✚ La **Junta de Gobierno** es la instancia máxima del Mecanismo Federal y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

✚ El **Consejo Consultivo** es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno.

✚ La **Coordinación Ejecutiva Nacional** es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos, el funcionamiento del Mecanismo.

## B) UNIDADES ESTATALES DE PROTECCIÓN Y MECANISMOS ESTATALES

Para coordinarse con el Mecanismo Federal, los Mecanismos Estatales y las Unidades Estatales de Protección deberán contar con áreas que desarrollen al menos las siguientes funciones:



## PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN

De acuerdo a la Ley, las siguientes 5 etapas son las que el Mecanismo Federal desarrolla para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, las cuales, por mandato de la misma, deben realizarse en coordinación con las entidades federativas.

Para este Protocolo, la coordinación se llevará a cabo desde la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo Federal con las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales.

Los puntos estratégicos de coordinación son:

- 1) La detección de riesgos y agresiones;
- 2) El intercambio de información;
- 3) Las tareas de reacción rápida;
- 4) La implementación y seguimiento de las medidas de protección y prevención

### 1. MONITOREO DE RIESGOS Y AGRESIONES

El Monitoreo de Riesgos y Agresiones en fuentes abiertas permitirá detectar si alguna persona se encuentra en riesgo o si existen situaciones en ciertas regiones del país que estén generando riesgos a personas defensoras de derechos humanos y de la libertad de expresión y periodistas.

21

---

Esta actividad debe ser realizada tanto por el Mecanismo Federal como por los enlaces de monitoreo de las Unidades Estatales de Protección y de los Mecanismos Estatales, con el fin de activar protocolos de intervención urgente.

Para realizar el monitoreo, se requiere que los Mecanismos Estatales o las Unidades Estatales de Protección seleccionen las fuentes a revisar, activar las alertas en un buscador de manera que la detección sea automática, analizar en el momento en que está llegando la nota para reaccionar oportunamente, sistematizar la información en una base de datos con el fin de detectar patrones de riesgos en lugares o por temas y poder implementar medidas de prevención.

#### 1.1 SELECCIÓN DE LAS FUENTES

El Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales harán el seguimiento diario de fuentes abiertas de información para identificar situaciones de riesgos y agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

El Mecanismo Federal monitorea periódicos con cobertura nacional, redes sociales (particularmente twitter y Facebook en perfiles públicos), blogs e información publicada por observatorios ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos.

Se sugiere que las UEP y ME monitoreen como mínimo los periódicos de cobertura de su entidad federativa con acceso en la web, con líneas editoriales diversas, a fin de cubrir con mayor objetividad las opiniones de la población.

## **1.2 ACTIVACIÓN DE ALERTAS PARA EL MONITOREO**

La ubicación de los registros de agresiones se hace a través de un buscador en internet como Google Alerts <https://www.google.com.mx/alerts> en el que se programan alertas para detectar palabras clave.

Las palabras clave que el Mecanismo Federal utiliza para hacer las búsquedas, que se determinaron con apoyo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), detallado en el Anexo 1. A dicho catálogo se le pueden añadir cuantos términos de búsqueda se consideren necesarios, sumando la ubicación geográfica, es decir la entidad federativa, así por ejemplo una alerta quedaría activada como:

*“asaltante lesiona periodista Quintana Roo”*

22

---

La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis (UPSA) del Mecanismo Federal apoyará a las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales que lo soliciten, en la programación de las alertas.

Las notas que contengan las palabras establecidas en las alertas, llegarán al correo que se haya establecido como receptor, el cual debe ser consultado todos los días para realizar la valoración de las notas y sistematizar la información.

## **1.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Lo primero que debe hacerse con los registros que se obtengan es analizarlas para detectar agresiones que deban ser atendidas con urgencia, de manera que se actúe con oportunidad para salvaguardar la vida y la integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Cuando la UPSA del Mecanismo Federal detecta una agresión, la comunica inmediatamente a la URC, quien contactará a la Unidad Estatal de Protección o Mecanismo Estatal para hacer de su conocimiento la situación y determinar las posibles soluciones para detener las agresiones.

El Mecanismo Federal y la UEP o ME, en consideración al origen de la agresión y actores concurrentes en ella, se coordinan para contactar a la persona que ha sufrido la agresión a fin de ofrecerle la protección del Mecanismo Federal, de las UEP o de los Mecanismos Estatales; si la respuesta es afirmativa, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 3. Recepción de Casos y Reacción Rápida.

#### 1.4 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Mecanismo Federal sistematiza las notas en una base de datos muy sencilla desarrollada en Access, que puede ser compartida con las Unidades Estatales de Protección y Mecanismos Estatales, si así lo solicitan a la UPSA, para que puedan realizar su banco de datos.

La información que se captura en la base de datos es la contenida en la siguiente pantalla:

Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis  
Monitoreo Nacional de Agresiones

Contador  Derecho afectado  Vulneración  Clasificación

Víctima  Género  Agresor  Tipo de prevención

Fecha de la nota  Fecha de los hechos  Entidad  Municipio

Fuente  Nombre de la Fuente  Causa del riesgo

Título de la nota  Síntesis  Semáforo

Incorporado al Mecanismo  Se comparte con Unidad

Hipervínculo de  Hipervínculo 3

Hipervínculo 2  Hipervínculo 4

Hipervínculo 5

Calendario

Los rubros de la base de datos deben ser cubiertos conforme al contenido de los registros hallados en fuentes abiertas, con base a la explicación siguiente:

1. Contador: número consecutivo de registro.
2. Derechos Afectados: seleccionar del catálogo el derecho que se transgrede
3. Vulneración: elegir en el catálogo la afectación a la esfera de bienes tutelados por el estado.
4. Clasificación: Elegir uno de los cuatro rubros que tienen incidencia en la agresión.

5. Se sugiere en las fechas tener identificada la fecha de la nota y por separado la fecha de los hechos ya que no siempre coinciden.
6. El espacio abierto de causa de riesgo está incluido para colocar los hechos relacionados con la agresión como tipo de nota que cubre el periodista o tipo de derecho que defiende la persona activista.
7. Colocar si la persona está incorporada al Mecanismo es una ventana que permite estadísticamente registrar casos de nuevas agresiones a personas beneficiarias.
8. Los apartados para hipervínculos se destinan a la colocación de la dirección electrónica en que fue hallada la nota.

### **1.5 MAPAS DE RIESGO**

El mapa de riesgo es una herramienta metodológica dirigida a identificar, ubicar y analizar las variables de amenaza, vulnerabilidad y capacidades institucionales y sociales existentes en un territorio determinado para un momento específico, a fin de determinar las diferentes interrelaciones de los factores de riesgo y las posibles afectaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, y sus organizaciones.

Toda la información recopilada a partir de los monitoreos realizados por el MF, las UEP y los ME, y sistematizada en las respectivas bases de datos, puede ser automáticamente georeferenciada en un mapa. Cada entidad federativa puede tener su mapa de riesgos, además de sumar su información para georeferenciarla en el mapa nacional con el que ya cuenta el Mecanismo Federal para facilitar la toma de decisiones entre el MF, las UEP y los ME sobre las medidas de prevención a adoptar por estados, regiones o nacionales.

24

---

El mapa de riesgos del Mecanismo Federal no es público, debido a que maneja información brindada por las personas beneficiarias, y para mayor protección de los datos personales, en ningún registro que aparece en el mapa se detalla el nombre de la persona que proporcionó la información. Se sugiere no hacer públicos los mapas estatales y que sirvan exclusivamente como una herramienta más para facilitar el análisis de información y la toma de decisiones.

## **2. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

Mensualmente, la UPSA intercambiará información el enlace de Monitoreo de la UEP o del Mecanismo Estatal, con el fin de valorar la pertinencia de realizar alguna acción de prevención; en caso de advertir la necesidad de hacerlo, se determinará conjuntamente qué medida adoptar.

De acuerdo a la Ley, son Medidas de Prevención, el conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

El Capítulo VIII de la Ley señala que la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención, así como recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Si las medidas de prevención adoptadas no surten efectos y continúan las agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en alguna zona del país, la Ley señala que debe emitirse una Alerta Temprana y diseñarse un Plan de Contingencia. De la experiencia del Mecanismo Federal, en la emisión de las Alertas Tempranas en Veracruz y Chihuahua, y la elaboración con las entidades federativas de los Planes de Protección,

Una medida fundamental de prevención que debe ser permanentemente utilizada por la Federación y las Entidades Federativas es el reconocimiento público y social de la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho. Una parte importante del reconocimiento es la condena de las agresiones, la investigación de los hechos, y la sanción a los responsables. El Mecanismo Federal está desarrollando unos lineamientos para realizar dichos reconocimientos, los cuales serán compartidos con las UEP y los ME.

### **3. RECEPCIÓN DE CASOS Y REACCIÓN RÁPIDA**

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es la puerta de entrada del Mecanismo Federal. Esta área es la que realiza el primer contacto con personas defensoras de derechos humanos y periodistas respecto de las que se hayan detectado en situación de riesgo mediante el monitoreo de las fuentes abiertas, con el fin de ofrecerles la protección.

En caso de que la persona desee incorporarse al Mecanismo, esta área es también la responsable de la implementación de las medidas urgentes de protección en coordinación con las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales, mediante la elaboración de un análisis de riesgo urgente.

En esta etapa del procedimiento, se apoya a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas para acceder a servicios de apoyo diversos, como pueden ser los establecidos en la Ley General de Víctimas respecto a asesoría jurídica, atención psicosocial, salud, entre otros, o para canalizarlos a que presenten la denuncia penal, si fuera su deseo.

### **3.1 ATENCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES**

Si se detecta una agresión en contra de una persona defensora de derechos humanos o periodista, el Mecanismo Federal, las Unidades Estatales de Protección y los Mecanismos Estatales establecerán comunicación con el fin de intercambiar y valorar la información con la que se cuenta.

El Mecanismo Federal, a través de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (URC) contactará a la persona en riesgo con el fin de saber si ésta desea que se implementen en su favor medidas de protección; en caso de aceptarlo, la URC hará una entrevista a profundidad para obtener mayores elementos que permitan valorar si el riesgo requiere medidas extraordinarias (urgentes) u ordinarias.

Si la persona acepta las medidas de protección y la situación amerita medidas urgentes de protección, la URC y la UEP o el Mecanismo Estatal, según las circunstancias y actores concurrentes en la situación de riesgo ante la cual se quiere actuar, determinarán en 3 horas las medidas a otorgar, las cuales deberán implementarse en un plazo no mayor a 9 horas, como lo establece la Ley.

Las medidas urgentes de protección permanecerán activadas hasta que se realice el estudio de evaluación de riesgo, por la UER; hasta ese momento, será la URC con las UEP y los ME los responsables de dar seguimiento a la implementación de las medidas y reaccionar en caso de nuevos incidentes.

26

---

### **3.2 INCORPORACIÓN DE LA PERSONA**

Las personas que recibieron medidas urgentes de protección como aquellas que fueron incorporadas sin medidas porque el riesgo era de carácter ordinario, serán registradas e incorporadas al Mecanismo Federal o Estatal, según sea el deseo de la persona.

Los requisitos para la incorporación de las personas al Mecanismo Federal se encuentran establecidos en la Ley y su Reglamento, a saber:

- Datos de identificación de la persona peticionaria o beneficiaria;
- Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren;

- Descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista; y
- Manifestación de la persona peticionaria de no ser beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél.

Desde la ley que fundamenta este protocolo y rige la operación del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se define como

FALTAN LAS DEFINICIONES QUE LA LEY ESTABLECE SOBRE DDH Y PERIODISTAS QUE SÍ ESTABAN EN EL OTRO DOCUMENTO

### **3.3 CANALIZACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES**

Si de los hechos se desprende la comisión de un delito en contra de la persona beneficiaria, se le preguntará a ésta si desea presentar formal denuncia para lo cual la UEP o Mecanismo Estatal la asistirá canalizándola a la Fiscalía o Procuraduría del estado, o la URC a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) o de ser el caso ante la Delegación de la Procuraduría General de la República que corresponda

Si la persona requiere de algún apoyo y/o atención que deba brindar otra institución, la UEP o el ME canalizarán a la persona para que le sean brindados los apoyos en su entidad federativa; en caso de que la persona tenga que ser extraída por razones de seguridad, el Mecanismo Federal hará el enlace con las autoridades de la entidad federativa a la que vaya a ser trasladada, o con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La canalización de la persona deberá hacerse siempre mediante un oficio a fin de que quede constancia para el seguimiento, en el que se señale que la persona es beneficiaria de medidas de protección y que se encuentra incorporada en alguno de los mecanismos, solicitando a la autoridad a quién está dirigido el escrito, informar por escrito en un breve plazo sobre la atención brindada.

## **4. EVALUACIÓN DE RIESGO Y PLAN DE PROTECCIÓN**

A todas las personas que sean incorporadas al Mecanismo Federal o Estatal mediante proceso ordinario o extraordinario se les deberá realizar una evaluación de riesgos; el área del Mecanismo Federal que realiza dicha tarea es la Unidad de Evaluación de Riesgo (UER).

La evaluación del riesgo consiste en una metodología que permite medir el grado de riesgo que tiene una persona, a partir de los incidentes registrados, del entorno en el que se encuentra, el nivel de exposición pública que tiene, entre otros aspectos.

Con base en los análisis elaborados, que son presentados a la Junta de Gobierno, que sesiona una vez al final de mes, el Mecanismo Federal aprueba los Planes de Protección para personas beneficiarias y lleva a cabo la implementación y seguimiento de las medidas señaladas en dicho plan.

Para realizar las evaluaciones de riesgo, el Mecanismo Federal cuenta con una metodología aprobada por su Junta de Gobierno; como parte del procedimiento de evaluación de riesgo, la UER requiere recabar la siguiente información:

- Sobre el entorno laboral y geográfico en el que se desarrolla la persona en riesgo;
- Sobre incidentes de riesgo que las personas beneficiarias hayan sufrido, con la finalidad de verificar la ocurrencia, frecuencia y gravedad de dichos incidentes, y así considerarlas en la evaluación de riesgo;
- Toda la información disponible por parte de las Fiscalías, Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos respecto de denuncias y/o quejas interpuestas derivado de la labor de las personas beneficiarias, los avances en las investigaciones y si se ha logrado identificar al probable responsable, con la finalidad de verificar la identificación, capacidad e interés del presunto agresor y considerarlo en la evaluación de riesgo;
- Si existiese alguna medida de protección a favor de la persona beneficiaria del Mecanismo implementada por parte de autoridades estatales, con la finalidad de conocer con qué capacidades y vulnerabilidades cuenta la persona beneficiaria y tomarlo en cuenta en la evaluación de riesgo.
- Cualquier información adicional sobre la persona beneficiaria que pudiera ser relevante para la realización de las evaluaciones de riesgo;
- Datos generales del contexto como: incidencia delictiva, datos estadísticos de agresiones a personas defensoras y periodistas de la región, entre otras.

Para recabar esta información es fundamental la colaboración de la UEP o Mecanismo Estatal; la UER enviará la solicitud de información y el enlace designado para dar respuesta, deberá enviarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Tomando en cuenta que las y los analistas del Mecanismo Federal requieren entrevistar en su domicilio o lugar de trabajo a las personas beneficiarias, si la zona fuera de alto riesgo o se dificultara el acceso, la UER enviará con debida anticipación a la UEP o al Mecanismo Estatal la solicitud de apoyo

El análisis de riesgo brinda los elementos necesarios para la determinación de las medidas idóneas para la protección, que se reflejarán en la propuesta de Plan de

Protección que se presenta a la Junta de Gobierno para su aprobación, de común acuerdo con las personas beneficiarias y sus representantes.

Las medidas pueden extenderse a aquellas personas que indirectamente puedan sufrir una agresión a raíz de los hechos, como lo señala la Ley.

En caso de que el plan de protección proponga una medida que deba ser implementada por la entidad federativa a través de la UEP o del Mecanismo Local, porque el Mecanismo Federal no disponga de los medios para hacerlo, como en el caso de las medidas que involucran fuerza pública, la UER contactará al enlace de la UEP o del Mecanismo Estatal para acordar la medida más idónea que reconcilie las necesidades de protección y el estado de fuerza existente.

En los casos en los que las UEP o ME deban implementar medidas de protección, con previo y expreso consentimiento de la persona beneficiaria, el Mecanismo Federal los invitará a participar en la mesa de presentación del caso de la Junta de Gobierno en el que se aprobará el plan de protección bajo los principios de estricta confidencialidad que la Ley obliga.

Una vez aprobado el plan de protección, el Mecanismo Federal lo notifica a las personas beneficiarias y a los enlaces de las UEP o ME para la debida implementación y seguimiento de las medidas que garanticen la protección.

## **5. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS**

Para las personas ya incorporadas al Mecanismo Federal, la Subdirección de Implementación y Seguimiento de la UER es la responsable de dar continuidad a los planes de protección y por tanto de vigilar, en coordinación con las UEP y los Mecanismos Estatales la debida implementación de las medidas de protección, así como de reaccionar y atender a las personas beneficiarias en incidentes de riesgo.

Además de la resolución de los temas relacionados con la implementación de las medidas de protección que presenten las personas beneficiarias, esta área establecerá un contacto periódico y frecuente con éstas con el fin de actualizar datos de contacto, revisar que las medidas estén funcionando adecuadamente y asegurar que no se haya producido algún incidente de riesgo.

### **5.1 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS**

Ya que ha sido aprobado el Plan de Protección por la Junta de Gobierno, el área de seguimiento de la UER realizará las gestiones para la implementación de las medidas.

Si alguna medida debe ser implementada por la UEP o el Mecanismo Estatal, el área de seguimiento enviará por correo convencional o a través del uso de

tecnologías, el oficio para formalizar la solicitud de que las medidas sean implementadas de inmediato. La UEP/ME responderá por escrito a la solicitud, detallando las medidas implementadas.

Se solicitará que las UEP/ME informen al área de Seguimiento de la UER, la fecha a partir de la que iniciará la implementación de las medidas de protección, recordando deben implementarse dentro del término máximo de 30 días naturales que otorga el Reglamento. La implementación de las medidas de protección, deberá quedar debidamente documentada a fin de contar con los insumos para evaluar el efecto de la misma durante la vigencia del plan de protección.

Asimismo, en caso de que existan impedimentos materiales o humanos para la adecuada implementación de la medida en los términos señalados por Ley, las UEP/ME deberán notificar por escrito al Mecanismo de manera inmediata, con la finalidad de que éste pueda tener conocimiento de la limitante y tenga la posibilidad de buscar las alternativas de seguridad pertinentes.

Cabe hacer la mención que la UER notificará la determinación de iniciar el Plan de Protección para la persona beneficiaria, así como el Acuerdo de conclusión de medidas, derivado de una evaluación de riesgo y de su aprobación en Junta de Gobierno. En ambos casos, la comunicación se considerará establecida, cuando las UEP/ME confirmen las recepciones correspondientes.

## **5.2 SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS**

El área de seguimiento establece periódicamente comunicación con las y los beneficiarios con el fin de conocer la efectividad en la implementación de las medidas; en caso de detectar a través de este monitoreo que las medidas no se están implementando correctamente por parte de las autoridades estatales, el área de seguimiento enviará el reporte a la UEP o al ME para su atención quienes deberán informar por escrito al área de seguimiento que la incidencia ya fue atendida. Este caso, requerirá especial seguimiento para determinar que la respuesta otorgada por las UEP/ME, responde adecuadamente a la implementación.

De manera bimestral, las UEP/ME deberán informar sobre el estado que guardan las medidas de protección asignadas a cada persona beneficiaria bajo su jurisdicción; eso implicará obtener y proporcionar los siguientes datos de manera documentada y sustentada por los reportes de las autoridades implementadoras:

- a) Si durante la ejecución de las medidas de protección a su cargo, ha existido alguna novedad manifestada sobre la seguridad o riesgo de la persona beneficiaria;

- b) Si ha sido necesario activar un protocolo alternativo a las medidas de protección determinadas por la Junta de Gobierno;
- c) Si se ha realizado alguna reunión de trabajo con la persona beneficiaria y saber quiénes participaron y los acuerdos tomados;
- d) Si desde la UEP se ha detectado el uso indebido de la(s) medida de protección por parte de la persona beneficiaria en términos de la Ley; y
- e) Si ha existido alguna interrupción en la ejecución de la medida de protección y los motivos que derivaron en ello.

De igual forma, si durante los monitoreos la UEP detecta información sensible, que pueda alterar o modificar los niveles de riesgo de las personas beneficiarias con planes de protección, deberá implementar las medidas emergentes que considere procedentes para garantizar la seguridad de la persona beneficiaria e informará al área de seguimiento de la UER. El área de seguimiento de la UER será quien determine si al momento de la detección de riesgo, resultan oportunas las medidas de protección con las que actualmente cuenta la persona beneficiaria y en su caso, si procede realizar una nueva evaluación de riesgos.

El Mecanismo Federal mantendrá actualizado el registro sobre las incidencias reportadas por las y los beneficiarios que así lo consientan, de manera que una vez al mes puedan ser compartidas con las UEP o los ME. El cruce de información, garantizará que las medidas implementadas se operen adecuadamente y que resulten oportunas y eficaces para el caso especial de cada persona beneficiaria.

En caso de que la UEP requiera información detallada sobre la evaluación de riesgo, las demás medidas de protección o algún otro dato de la persona beneficiaria que no haya sido proporcionado al inicio de la protección, será menester del área de seguimiento de la UER corroborar que el traslado de dicha información al estado, está autorizada por la persona beneficiaria. Para corroborar esta autorización, la UER deberá comunicar por escrito a la persona beneficiada la solicitud hecha por la UEP. La persona beneficiaria deberá comunicar su autorización por medio de escrito firmado autógrafamente.

### **5.3 ATENCIÓN URGENTE A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

En los casos en que las personas beneficiarias que tengan plan de protección sufran alguna amenaza o agresión que ponga en riesgo su vida, libertad, integridad y seguridad de manera inminente y requiera la activación de un protocolo de protección urgente, el área de seguimiento se comunicará inmediatamente con los enlaces de la UEP o la ME a fin de establecer la ruta de acción urgente.

Esta ruta de acción urgente contemplará además, la comunicación con las personas supervisoras en turno de los C-4 o C-5 de la entidad federativa, quienes tendrán conocimiento de los datos generales de las personas beneficiarias a fin de estar en

posibilidad de otorgar protección inmediata y garantista a la persona protegida a través de comunicación directa, del envío de autoridades policiales, de protección civil y/o médicas, que pertenezcan al orden estatal.

Es requisito indispensable que los enlaces de las UEP o ME estén disponibles los 365 días del año, las 24 horas como lo está el área de seguimiento del Mecanismo Federal para la atención de emergencias que puedan presentarse fuera de horas y días hábiles.

Posterior a la atención de la emergencia reportada por la persona beneficiaria, la UEP o el ME deberá informar al área de seguimiento sobre las gestiones realizadas con posterioridad al evento, los resultados de la ejecución de los protocolos de protección y el estado que guarda el asunto, en caso de haber sido turnado a las autoridades competentes de investigar delitos del fuero común.

Esta información será de utilidad para determinar la procedencia de una nueva evaluación de riesgos.

## RESPONSABILIDADES POR PROCESOS

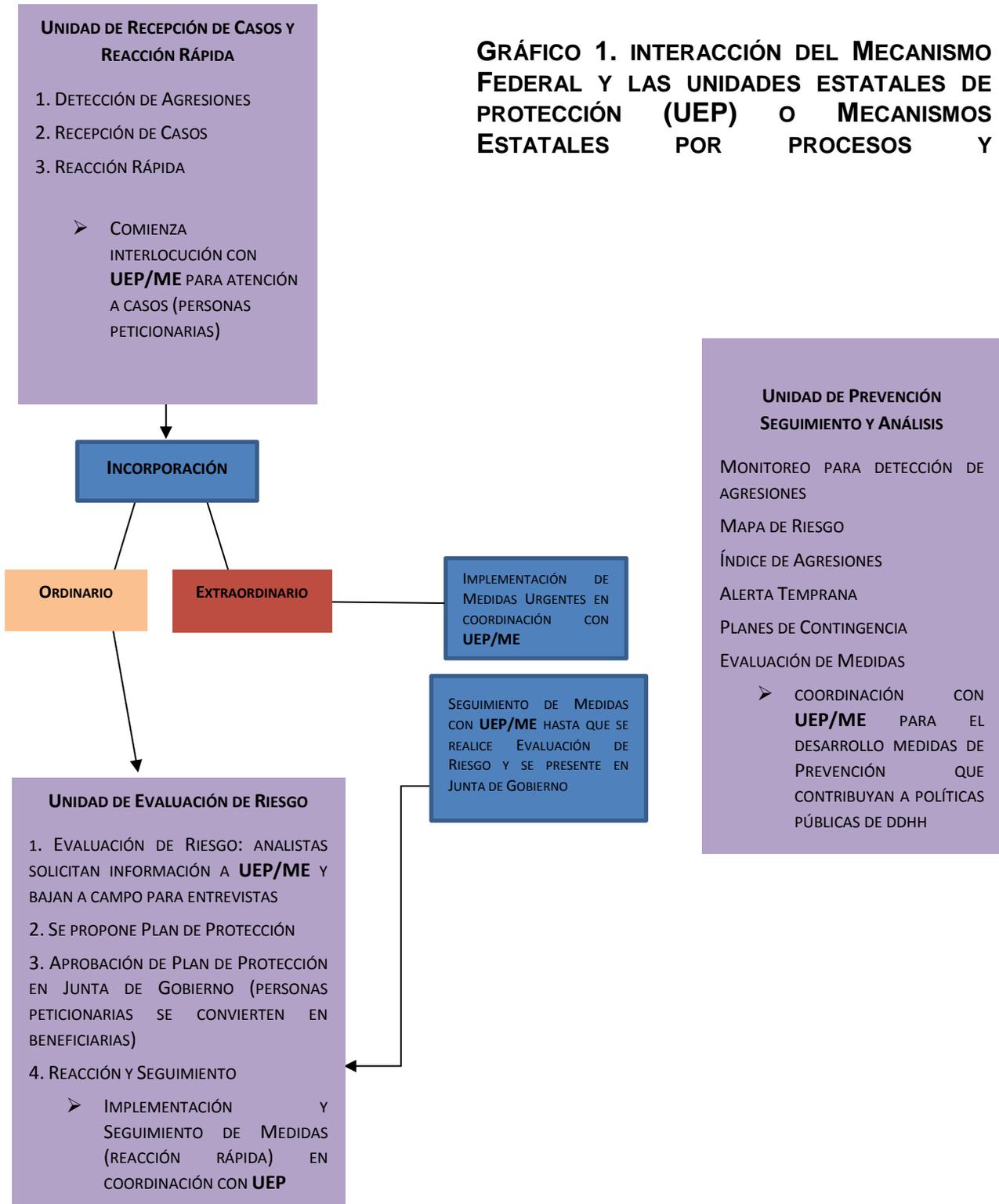
A continuación se distinguen los procedimientos enlistados anteriormente para los responsables del Mecanismo Federal, de las Unidades Estatales de Protección o Mecanismos Estatales.

<b>Fase</b>	<b>Proceso</b>	<b>Responsables</b>
1	Monitoreo para detección de agresiones	UPSA y UEP/ME
2	Reacción ante detección de agresión de personas no incorporadas (acordar ruta de intervención)	URC y UEP/ME
3	Implementación de medidas urgentes y seguimiento a personas peticionarias hasta que se realice Evaluación de Riesgo	URC y UEP/ME
4	Evaluación de Riesgo	Realiza UER con información que facilita UEP/ME
5	Presentación de Plan de Protección y aprobación de Junta de Gobierno	UER
6	Seguimiento a implementación de medidas del Plan de Protección	UER y UEP/ME
7	Reacción rápida ante agresiones de personas beneficiarias	UER y UEP/ME
8	Evaluación de medidas	UPSA y UEP/ME

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

## FLUJOGRAMAS

**GRÁFICO 1. INTERACCIÓN DEL MECANISMO FEDERAL Y LAS UNIDADES ESTATALES DE PROTECCIÓN (UEP) O MECANISMOS ESTATALES POR PROCESOS Y**



PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

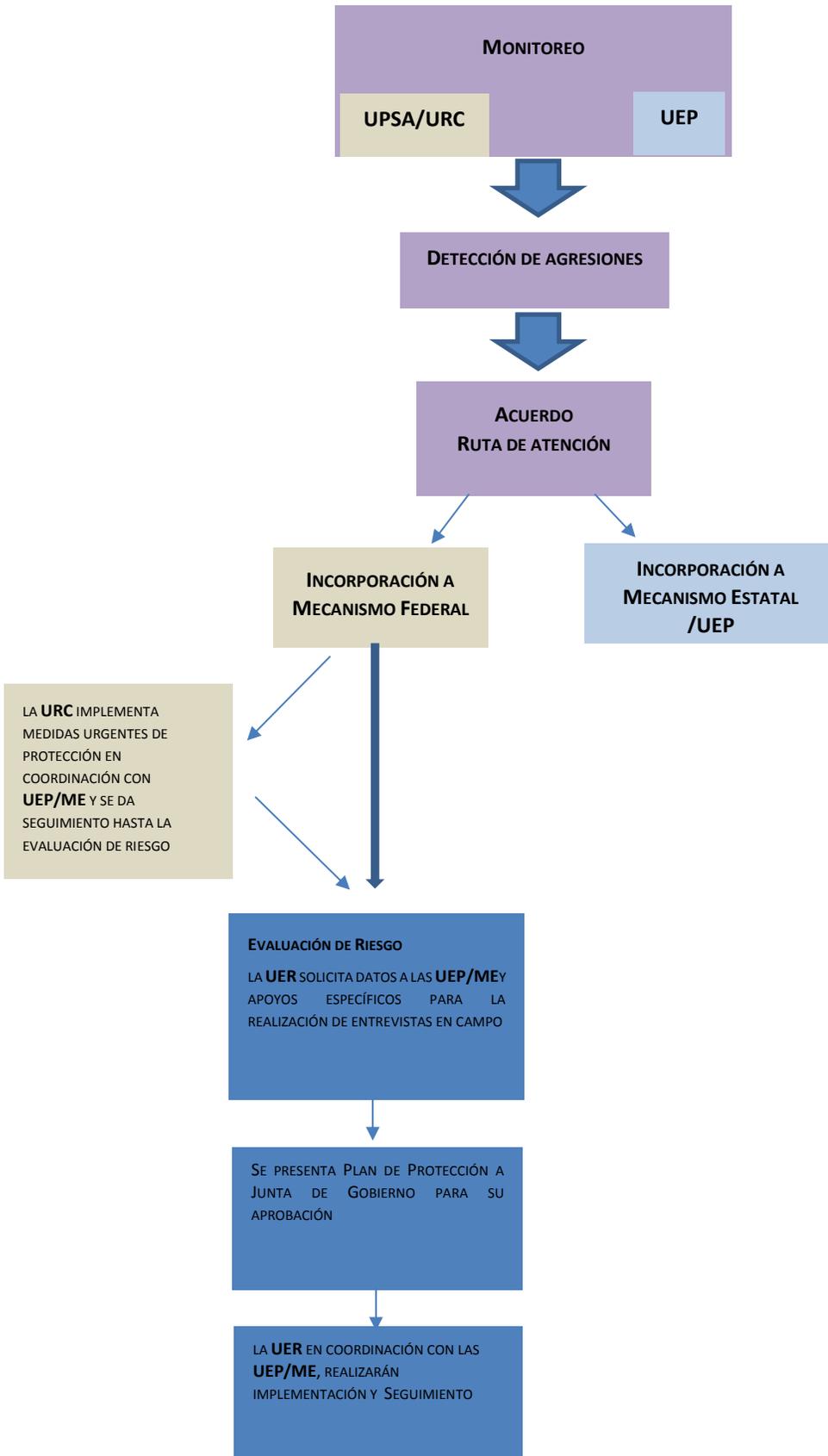
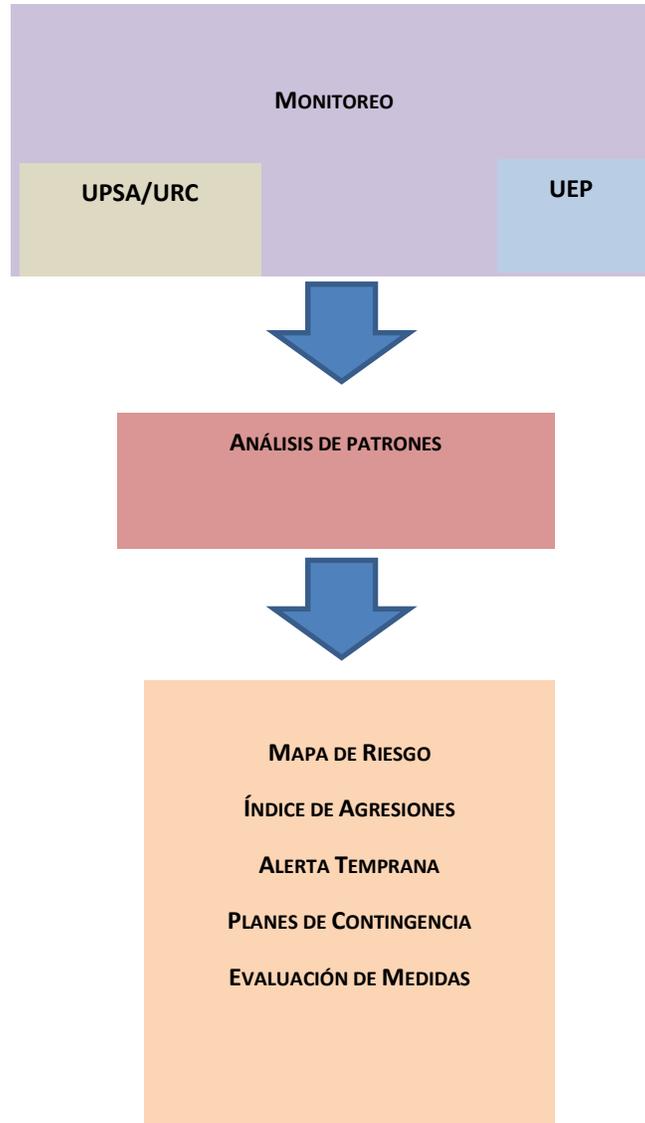


GRÁFICO 2. PROCESO PARA LA PROTECCIÓN

### GRÁFICO 3. PROCESO PARA LA PREVENCIÓN



**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE  
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

## ANEXO 1. PALABRAS CLAVE PARA EL MONITOREO

### Actor fuente

Ejército	Narcotraficante/narco/traficante	Mafioso(s)
Militar/militares	Cartel	Pistolero(s)
Marina	Crimen organizado	Raptor(es)
Policía(s) federal(es)	Pandilla	Secuestrador(es)
Policía(s) estatal(es)	Banda/grupo/organización criminal	Plagiario(s)
Policía(s) municipal(es)	Criminales	Asesino(s)
Servidor(es) público(s)	Delincuente(s)	Homicida(s)
Funcionario(s) público(s)	Sicario(s)	Matón(es)
Alcalde/alcaldesa	Malhechor(es)	Violador(es)
Presidente municipal	Transgresor(es)	Ladrón(es)
Gobernador(a)	Malhechor(es)	Atacante(s)
Secretario(a)	Extorsionador(es)	Asaltante(s)
Autoridad	Bandido(s)	Ratero(s)

### Acción

Agredir/agredido(a)/agrede(n)	Retener/retenido(a)/retiene(n)	Prostituir/prostituyen
Atacar/atacado(a)/ataca(n)/ataque	Confinar/confinado(a)/confina(n)	Violar/violado(a)/viola(n)
Asesinar/asesina(n)/asesinado(a)/asesino	Incomunicar/incomunicado(a)/incomunica(n)	Abusar/abusado(a)/abusa(n)
Matar/mata(n)	Torturar/torturado(a)/tortura(n)	Allanar/allanado(a)/allana(n)
Ultimar/ultimado/ultima(n)	Lesionar/lesionado(a)/lesionan(n)	Robar/robado(a)/roba(n)
Muerto(a)	Herir/heridas/herido(a)/hieren(n)	Amenazar/amenazado(a)/amenaza(n)
Homicidio	Disparar/disparan/dispararon	Asaltar/asaltado/asaltan/asalto
Intento de homicidio/asesinato	Balear/baleado/balean	Golpear/golpeado/golpean
Tiro de gracia	Apuñalar/apuñalado/apuñalan	Extorsionar/extorsionado/extorsión
Desaparecer/desaparecido(a)/desaparece(n)	Acuchillar/acuchillado/acuchillan	Atemorizar/atemorizado/atemorizan
Secuestrar/secuestrado(a)/secuestra(n)	Desmembrar/desmembrado(a)/desmembran	Incendiar/incendiado(a)/incendian(n)/incendio
Raptar/raptado/rapta(n)	Mutilar/mutilado(a)/mutilan/mutila	Explotar/explotado(a)/explota(n)/explosión
Detener/detenido(a)/detiene(n)	Desplazar/desplazado(a)/desplaza(n)	Destruir/destruido(a)/destruye(n)/destrucción
		Atentar/atentado/atentan

### Actor objetivo

Defensor(a)/defensores	Periódico(s)	Editor(es)
Activista(s)	Reportero(s)	Fixer
Derechos humanos	Articlista(s)	Fotoperiodista(s)
Organización de la sociedad civil	Bloguero(s)	Locutor(es)
Sociedad civil	Tuitero(s)	Comunicador(a)
Periodismo(s)	Camarógrafo(s)	Informador(a)
Periodista(s)	Columnista(s)	Redactor(a)
Medio(s)	Conductor(es)	Cronista
Televisora(s)	Corresponsal(es)	Presentador(a)
Radiodifusora(s)	Director(es)	